

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Igualdad de Género y de Derechos Humanos en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, fracción XXXIX, 72, fracción XI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2°, fracción XXXIX, 5°, fracción II, 58, fracción VI, 59, fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; nos permitimos remitirle para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el 26 de octubre de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO EMANADA DEL PARLAMENTO DE LAS PERSONAS QUE PERTENEZCAN O SE IDENTIFIQUEN CON POBLACIONES LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO, TRAVESTI, INTERSEXUAL, ASEXUAL, PERSONAS NO BINARIAS, ASÍ COMO DE OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES, IDENTIDADES Y EXPRESIONES DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES NO NORMATIVAS, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 18, 26 Y 30, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 6, 7, 10, 36, 37 Y 43, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

I. PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 18, 26 Y 30, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LOS ARTÍCULOS 6, 7, 10, 36, 37 Y 43, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante la sesión del día 04 de agosto de 2023 del Parlamento de las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, Personas No Binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas, la Comisión de Educación de dicho parlamento, presentó el dictamen de las siguientes iniciativas:

- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN INTEGRAL EN SEXUALIDAD, PRESENTADA POR LA PERSONA PARLAMENTARIA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ LOZADA, ZULEIKA LÓPEZ CASTELLANOS Y CECILIA PAMELA ÁLVAREZ MORALES.
- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN HACÍA LAS POBLACIONES LGBTTTI+, PRESENTADA POR LA PERSONA PARLAMENTARIA CECILIA PAMELA ÁLVAREZ MORALES, SANDRA MAGNOLIA VELASCO HERNÁNDEZ, ABRAHAM DANIEL MANRÍQUEZ SANTIAGO Y FRANCISCO JAVIER LÓPEZ LOZADA.

Los dictámenes aprobados por Pleno del Parlamento señalan lo siguiente:

1. Los aspectos cognitivos, psicológicos, físicos y sociales de la sexualidad no se han visto reflejados por completo en el quehacer de los sistemas educativos debido a que representa un reto eliminar las barreras sociales y culturales relacionadas con los prejuicios sobre la sexualidad y su ejercicio. Por lo que, se deben fortalecer las herramientas que den protección a los derechos tal es el caso de la Ley General de Educación, que en su redacción requiere la revisión, modificación y adhesión de conceptos y frases que permitan que su lectura e interpretación esté orientada a no dejar duda en la relevancia de identificar a la sexualidad y a la educación integral en sexualidad, como ejes fundamentales del desarrollo y bienestar de las

personas, así como su carácter de alineación al marco de derechos humanos nacional e internacional y con una perspectiva de género y diversidad.

La falta de promoción y ejercicio de la educación integral en sexualidad en los sistemas y programas educativos, limita el libre desarrollo de la personalidad y fomenta los prejuicios sobre la sexualidad que redundan en prácticas de exclusión, acoso y diversas violencias hacia las poblaciones estudiantiles, mismas que se recrudecen hacia las poblaciones LGBTTTI+.

2. Según el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior del Gobierno de México, en el 2020 el sistema de educación superior contaba con 4,134 instituciones de educación superior y en el ciclo escolar 2021-2022 se reporta una matrícula de 5,192,618 estudiantes.

Es en la educación superior donde se forma a las personas que servirán a nuestro país atendiendo las necesidades sociales y del mercado laboral. Por ello es importante formar profesionistas con perspectiva de género incluyente que busquen la justicia social y la inclusión en todo quehacer profesional.

Asimismo, es en las instituciones de educación superior donde mayormente se produce investigación en diversas áreas, lo cual es importante que se realice con enfoques de perspectiva de género que permitan combatir la desigualdad social entre los géneros y entre los grupos con mayor vulnerabilidad, como lo son las poblaciones LGBTTTI+. Asimismo, es importante visibilizar en espacios académicos que es de prioridad hacer investigación para el beneficio de las poblaciones LGBTTTI+, es importante pensar en estas poblaciones desde la investigación, pues la academia y en especial la investigación, aún no ha considerado esta línea como importante para el beneficio, desarrollo e inclusión de la sociedad.

Si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) resalta en algunos artículos la necesidad de respetar los valores, la ideología y las creencias de cualquier persona sin importar su orientación o preferencia sexual, las interacciones cotidianas

sociales revelan que no se cumple el respeto a los derechos humanos tal y como lo reconoce nuestra Carta Magna. En México, el derecho a la no discriminación fue discutido y aprobado en el marco de la Reforma Constitucional en agosto de 2001. Sin duda, se trata de un avance importante en materia jurídica. Empero, ¿qué nos indica la realidad vivida en nuestro país, cuando el derecho al ejercicio libre de la orientación sexual se sigue ignorando y más aún se vincula con prácticas de discriminación y hostigamiento familiar y social? En ese sentido, ¿cuál es el papel que deben jugar las instituciones gubernamentales con respecto a la diversidad sexual? Más aún, ¿cómo podrían las universidades e instituciones de educación superior contribuir en la construcción de un sistema ético y político que aplique el derecho a la igualdad con el reconocimiento de la diferencia?

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La sexualidad, su comprensión y reconocimiento desde una perspectiva de género y derechos humanos, aún continúa siendo un reto, persisten las asimetrías de género, así como, el estigma y la discriminación relacionadas con las identidades de género, las orientaciones sexuales, las expresiones de la sexualidad y las características corporales. La falta de promoción y ejercicio de la educación integral en sexualidad en los sistemas y programas educativos, limita el libre desarrollo de la personalidad y fomenta los prejuicios sobre la sexualidad que redundan en prácticas de exclusión, acoso y diversas violencias hacia las poblaciones estudiantiles, mismas que se recrudecen hacia las poblaciones LGBTTTI+.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

Promoción de la igualdad y no discriminación: La inclusión de la perspectiva de género y la atención a la población LGBTTTI+ en la educación promueve la igualdad de oportunidades y contribuye a eliminar la discriminación y la exclusión que estos grupos han enfrentado históricamente. Al garantizar un ambiente inclusivo y respetuoso, se fomenta la participación plena de todas las personas, independientemente de su identidad de género y/u orientación sexual.

Derecho a la educación: La educación es un derecho fundamental que debe ser accesible para todas las personas sin discriminación. Al incluir la perspectiva de género y la atención a la población LGBTTTI+ en la legislación de educación, se asegura que todas las personas tengan igualdad de oportunidades para acceder a la educación, desarrollar sus capacidades y contribuir plenamente a la sociedad.

Preparación para la diversidad en el mundo laboral: La educación con perspectiva de género y LGBTTTI+ prepara a los estudiantes para vivir y trabajar en sociedades diversas y plurales. Al incorporar contenidos y enfoques relacionados con la diversidad de género y orientación sexual, se fomenta la comprensión, el respeto y la empatía hacia las diferencias, lo que beneficia tanto a las personas como a las organizaciones y empresas en un contexto laboral globalizado.

Lucha contra la discriminación y la violencia: La educación con perspectiva de género y LGBTTTI+ contribuye a prevenir y combatir la discriminación, el acoso y la violencia basados en la identidad de género y orientación sexual. Al promover la educación en derechos humanos, la igualdad de género y la diversidad, se generan espacios seguros y libres de violencia en las instituciones educativas, donde todas las personas pueden desarrollarse plenamente sin temor a ser discriminadas o excluidas.

Avance en la investigación y conocimiento: La inclusión de la perspectiva de género y la atención a la población LGBTTTI+ en la educación fomenta la generación de conocimiento, la investigación y la producción académica en estas áreas. Esto impulsa el desarrollo de nuevos enfoques, teorías y prácticas que contribuyen al avance social, científico y cultural, beneficiando a la sociedad en su conjunto.

Fortalecimiento de la ciudadanía activa: La educación con perspectiva de género y LGBTTTI+ promueve una ciudadanía activa y comprometida con la justicia social y la igualdad. Al brindar a estudiantes herramientas y conocimientos para analizar críticamente las desigualdades y luchar contra ellas, se forma una ciudadanía informada y capacitada para

contribuir al cambio social y al respeto de los derechos humanos en todos los ámbitos de la vida.

Cumplimiento de compromisos internacionales: La inclusión de la perspectiva de género y la atención a la población LGBTTTI+ en la educación responde a los compromisos internacionales asumidos por los Estados en materia de derechos humanos y equidad de género. Es fundamental para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, así como con otros instrumentos y convenciones internacionales que buscan garantizar la igualdad y el respeto a la diversidad.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Así mismo, prohíbe la discriminación por diversas cuestiones, entre ellas, por género, preferencia sexual o cualquier otra. Por su parte en su artículo 3º se reconoce el derecho a la educación.

México ha armonizado el derecho a la educación y la igualdad de género en su legislación nacional. Estas disposiciones legales establecen la obligación de garantizar una educación inclusiva y equitativa, libre de discriminación de género. Además, establece medidas específicas para promover la educación con perspectiva de género, como la inclusión de contenidos curriculares que aborden la igualdad de género y la prevención de la violencia de género en las escuelas.

SEGUNDO. Convenciones

1. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): El artículo 26 de esta declaración establece el derecho a la educación como un derecho fundamental de toda persona. Además, el principio de no discriminación consagrado en el artículo 2 garantiza que la educación debe ser accesible y equitativa para todos, sin distinción de género.

2. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979): Este tratado internacional prohíbe la discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos, incluida la educación. El artículo 10 de la CEDAW reconoce el derecho de las mujeres a la educación en igualdad de condiciones con los hombres. Asimismo, establece la necesidad de adoptar medidas para eliminar la discriminación de género en los sistemas educativos y garantizar la igualdad de oportunidades.

3. Convención sobre los Derechos del Niño (1989): Esta convención reconoce el derecho de todos los niños y niñas a la educación. El artículo 28 enfatiza que la educación debe tener como objetivo el pleno desarrollo de la personalidad, las habilidades y el potencial de cada niño, sin discriminación de género. Además, la convención insta a los Estados a adoptar medidas para eliminar los estereotipos de género en la educación.

4. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007): En sus artículos 3, inciso d), y 24, se reconoce el derecho a la diversidad y educación de las personas con discapacidad, así como el derecho a la no discriminación que tiene este grupo prioritario.

5. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030: El ODS 4 se centra en garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos. La meta 4.5 busca eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar la igualdad de acceso para mujeres y niñas. Esto implica promover la participación plena y equitativa de las mujeres en todos los niveles de la educación, así como abordar los estereotipos de género y la violencia de género en los entornos educativos.

6. Según datos de OMS y UNESCO la educación integral en sexualidad (EIS) es un proceso que se basa en un currículo para enseñar y aprender acerca de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad. Su objetivo es preparar a los niños, niñas y jóvenes con conocimientos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para: desarrollar relaciones sociales y sexuales respetuosas; garantizar su salud, bienestar y dignidad; considerar cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el de los demás; y entender cuáles son sus derechos a lo largo de la vida y asegurarse de protegerlos.

7. Los Principios de Yogyakarta reconocen que “la orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso”. Impulsan a los Estados a desarrollar políticas públicas que incluyan el respeto a todas las orientaciones sexuales e identidades de género y los insta a aprobar leyes que reconozcan la discriminación basada en orientación sexual e identidad de género, así como a eliminar cualquier ley que criminalice a esta población. En relación a educación, el principio 16 “El derecho a la educación” establece que “Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia estas.”

TERCERO. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 4, inciso c) *Igualdad y no discriminación*, refiere que: *La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.*

CUARTO. La Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México en su artículo 4, fracción XXI, hace mención sobre una definición más incluyente de la perspectiva de género como la *“metodología que consiste en eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas desde una perspectiva que considere la realidad particular que viven las personas por virtud de su identidad de género y orientación sexual. Promueve la igualdad entre los géneros [existentes] a través de la equidad, la progresividad y no discriminación, y contribuye a construir una sociedad igualitaria en derechos y oportunidades”*. Por lo anterior es importante incluir este enfoque en la educación de la sexualidad.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8, LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 18, EL ARTÍCULO 26, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 30 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7, LA

FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 10, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36, LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 37, EL PRIMER PÁRRAFO, LOS INCISOS B), C), D) DE LA FRACCIÓN I, LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 43, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII BIS AL ARTÍCULO 6, LOS INCISOS C) Y D) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.</p> <p>Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, orientación sexual o prácticas culturales.</p>
<p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I. a la IX.</p> <p>X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y</p> <p>XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas;</p> <p>XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la</p>

<p>solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.</p>	<p>solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica, y</p> <p>XII. Los conocimientos y habilidades en materia de Educación Integral en Sexualidad con perspectiva de género, orientados a fomentar el aprendizaje de la sexualidad y los derechos sexuales y reproductivos, vinculados a la inclusión, el respeto a la diversidad sexual y al autocuidado en todas las etapas de la vida.</p>
<p>Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.</p>	<p>Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación integral en sexualidad y salud reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, apegándose a los enfoques de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y en un marco de derechos sexuales y reproductivos.</p>
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. La educación integral en sexualidad, desde un marco de derechos sexuales y reproductivos, que implica el reconocimiento y respeto por las identidades y expresiones de género, las orientaciones sexuales, las características corporales y el aprendizaje de habilidades de autocuidado,</p>

<p>XI. a la XXV. ...</p>	<p>autoconocimiento, placer, consentimiento, crianza, vinculaciones afectivas; la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual; la planeación familiar y la maternidad y la paternidad responsable.</p> <p>XI. a la XXV. ...</p>
--------------------------	--

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>XIII. a la XV. ...</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>XII Bis. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>XIII. a la XV. ...</p>
<p>Artículo 7. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. El combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. El combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad, las poblaciones LGBTTTI+ o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p>

<p>VII. a la IX. ...</p>	<p>VII. a la IX. ...</p>
<p>Artículo 10. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en lo siguiente:</p> <p>I. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. La promoción y respeto de la igualdad entre mujeres y hombres generando alternativas para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia de género en las instituciones de educación superior;</p> <p>XX. a la XXIX. ...</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. La promoción y respeto de la igualdad entre mujeres y hombres y poblaciones LGBTTTI+, generando alternativas para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia de género en las instituciones de educación superior;</p> <p>IXX. a la XXIX. ...</p>
<p>Artículo 36. ...</p> <p>Las acciones que realicen se basarán en el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, respetando el principio de inclusión. Tendrán una perspectiva de juventudes, de género, así como de interculturalidad con especial atención a los pueblos y comunidades indígenas, a las personas afromexicanas, a las personas con discapacidad y a los grupos en situación de vulnerabilidad. Tomarán en cuenta medidas para proporcionar atención a estudiantes con aptitudes sobresalientes y a personas adultas que cursen algún nivel del tipo de educación superior.</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>Las acciones que realicen se basarán en el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, respetando el principio de inclusión. Tendrán una perspectiva de juventudes, de género, así como de interculturalidad con especial atención a los pueblos y comunidades indígenas, a las personas afromexicanas, a las personas con discapacidad, poblaciones LGBTTTI+ y a los grupos en situación de vulnerabilidad. Tomarán en cuenta medidas para proporcionar atención a estudiantes con aptitudes sobresalientes y a personas adultas que cursen algún nivel del tipo de educación superior.</p>
<p>Artículo 37. Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán las siguientes acciones de manera coordinada:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Modelos y programas educativos, así como acciones afirmativas que eliminen las desigualdades y la discriminación por razones económicas, de origen étnico, lingüísticas, de</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Modelos y programas educativos, así como acciones afirmativas que eliminen las desigualdades y la discriminación por razones económicas, de origen étnico, lingüísticas, de</p>

<p>género, de discapacidad o cualquier otra, que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno equilibrado entre mujeres y hombres en los programas de educación superior;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. La aplicación de acciones afirmativas para apoyar a mujeres en el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de los estudios que cursen en educación superior;</p> <p>V. a la XIV. ...</p>	<p>género, de discapacidad, de orientación sexual o cualquier otra, que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno equilibrado entre mujeres y hombres en los programas de educación superior;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. La aplicación de acciones afirmativas para apoyar a mujeres y poblaciones LGBTTTI+ en el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de los estudios que cursen en educación superior;</p> <p>V. a la XIV. ...</p>
<p>Artículo 43. El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Creación de instancias con personal capacitado para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres;</p> <p>c) Adopción de medidas para considerar la violencia que se ejerce contra las mujeres como causa especialmente grave de responsabilidad;</p> <p>d) Aplicación de programas que permitan la detección temprana de los problemas de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres</p>	<p>Artículo 43. El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres y poblaciones LGBTTTI+, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Creación de instancias con personal capacitado para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres y poblaciones LGBTTTI+;</p> <p>c) Adopción de medidas para considerar la violencia que se ejerce contra las mujeres y poblaciones LGBTTTI+ como causa especialmente grave de responsabilidad;</p> <p>d) Aplicación de programas que permitan la detección temprana de los problemas de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres y</p>

<p>en las instituciones de educación superior, para proporcionar una primera respuesta urgente a las alumnas que la sufren;</p> <p>e) al g) ...</p> <p>II. En el ámbito académico:</p> <p>a) Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, y</p> <p>b) Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la detección y erradicación de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior, y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>poblaciones LGBTTTI+ en las instituciones de educación superior, para proporcionar una primera respuesta urgente a las alumnas que la sufren;</p> <p>e) al g) ...</p> <p>II. En el ámbito académico:</p> <p>a) Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres y poblaciones LGBTTTI+, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, y</p> <p>b) Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la detección y erradicación de la violencia contra las mujeres y poblaciones LGBTTTI+ en las instituciones de educación superior;</p> <p>c) Fomento para la investigación interdisciplinaria e interseccional con perspectiva de género en todas las áreas de las universidades, y</p> <p>d) Fomento a la investigación relacionada con las poblaciones LGBTTTI+ con perspectiva de género, inclusión e interseccionalidad.</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

PRIMERO. Se modifica el segundo párrafo del artículo 8, las fracciones X y XI del artículo 18, el artículo 26, la fracción X del artículo 30 y se adiciona una fracción XII al artículo 18, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 8. ...

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, **orientación** sexual o prácticas culturales.

Artículo 18. ...

I. a la IX. ...

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas;

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica, y

XII. Los conocimientos y habilidades en materia de Educación Integral en Sexualidad con perspectiva de género, orientados a fomentar el aprendizaje de la sexualidad y los derechos sexuales y reproductivos, vinculados a la inclusión, el respeto a la diversidad sexual y al autocuidado en todas las etapas de la vida.

Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación **integral en sexualidad y salud reproductiva**, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, **apegándose a los enfoques de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y en un marco de derechos sexuales y reproductivos.**

Artículo 30. ...

I. a la IX. ...

X. La educación **integral en sexualidad, desde un marco de derechos sexuales y reproductivos, que implica el reconocimiento y respeto por las identidades y expresiones de género, las orientaciones sexuales, las características corporales y el aprendizaje de habilidades de autocuidado, autoconocimiento, placer, consentimiento, crianza, vinculaciones afectivas;** la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual; la planeación familiar y la maternidad y la paternidad responsable.

XI. a la XXV. ...

SEGUNDO. Se modifica la fracción VI del artículo 7, la fracción XIX del artículo 10, el segundo párrafo del artículo 36, las fracciones II y IV del artículo 37, el primer párrafo, los incisos b), c), d) de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 43, y se adiciona una fracción XII Bis al artículo 6, los incisos c) y d) a la fracción II del artículo 43, todos de la Ley General de Educación Superior, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 6. ... I. a la XII. ... XII Bis. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres; XIII. a la XV. ...
Artículo 7. ... I. a la V. ... VI. El combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad, las poblaciones LGBTTTI+ o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; VII. a la IX. ...
Artículo 10. ... I. a la XVIII. ... XIX. La promoción y respeto de la igualdad entre mujeres y hombres y poblaciones LGBTTTI+ , generando alternativas para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia de género en las instituciones de educación superior; IXX. a la XXIX. ...
Artículo 36. ... Las acciones que realicen se basarán en el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, respetando el principio de inclusión. Tendrán una perspectiva de juventudes, de género, así como de

interculturalidad con especial atención a los pueblos y comunidades indígenas, a las personas afro mexicanas, a las personas con discapacidad, **poblaciones LGBTTTI+** y a los grupos en situación de vulnerabilidad. Tomarán en cuenta medidas para proporcionar atención a estudiantes con aptitudes sobresalientes y a personas adultas que cursen algún nivel del tipo de educación superior.

Artículo 37. ...

I. ...

II. Modelos y programas educativos, así como acciones afirmativas que eliminen las desigualdades y la discriminación por razones económicas, de origen étnico, lingüísticas, de género, de discapacidad, **de orientación sexual**

o cualquier otra, que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno equilibrado entre mujeres y hombres en los programas de educación superior;

III. ...

IV. La aplicación de acciones afirmativas para apoyar a mujeres **y poblaciones LGBTTTI+** en el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de los estudios que cursen en educación superior;

V. a la XIV. ...

Artículo 43. El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres **y poblaciones LGBTTTI+**, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.

...

I. ...

a) ...

b) Creación de instancias con personal capacitado para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres **y poblaciones LGBTTTI+**;

c) Adopción de medidas para considerar la violencia que se ejerce contra las mujeres **y poblaciones LGBTTTI+** como causa especialmente grave de responsabilidad;

d) Aplicación de programas que permitan la detección temprana de los problemas de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres **y poblaciones LGBTTTI+** en las instituciones de educación superior, para proporcionar una primera respuesta urgente a las alumnas que la sufren;

e) al g) ...

II. En el ámbito académico:

a) Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres **y poblaciones LGBTTTI+**, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, y

b) Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la detección y erradicación de la violencia contra las mujeres **y poblaciones LGBTTTI+** en las instituciones de educación superior;

c) Fomento para la investigación interdisciplinaria e interseccional con perspectiva de género en todas las áreas de las universidades, y

d) Fomento a la investigación relacionada con las poblaciones LGBTTTI+ con perspectiva de género, inclusión e interseccionalidad.

III. ...

...

...

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México y de conformidad con el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se solicita su remisión a la Cámara de Diputadas y Diputados.

Dado en el Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México,
a los 19 días del mes de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

Comisión de Igualdad de Género	
Nombre	Firma
Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, Presidenta	
Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, Vicepresidenta	
Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, Secretaria	
Diputada Alicia Medina Hernández, Integrante	
Diputada Marcela Fuente Castillo, Integrante	
Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Integrante	
Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, Integrante	
Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Integrante	
Diputada Mónica Fernández César, Integrante	

Comisión de Derechos Humanos	
Nombre	Firma
Diputada Marisela Zúñiga Cerón, Presidenta	
Diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho, Vicepresidenta	
Diputada Leticia Estrada Hernández, Secretaria	

Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, Integrante	
Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Integrante	
Diputada Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, Integrante	
Diputada Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos, Integrante	
Diputado Jhonatan Colmenares Rentería, Integrante	
Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Integrante	